

Dr. Richard Ortiz

JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref. Caso No. 1296-19-JP

Asunto: Amicus Curiae de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE), nacionalidad indígena afectada por la consulta previa realizada por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el año 2012 en relación a los bloques petroleros de la Ronda Suroriente.

MARCELO MAYANCHA, con documento de identidad 1600660219, Presidente del Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (NASHIE), según lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en el marco del proceso de selección y revisión del caso No 1296-19-JP, comparezco ante Ustedes en calidad de Amicus Curiae.

1. PERTINENCIA DE ESTE AMICUS CURIAE

De acuerdo al artículo 12 de la la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.”

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: “es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado”. Asimismo, ha sostenido que la institución del amicus curiae democratiza y transparenta el debate judicial y permite al juzgador conocer elementos adicionales a los que proponen las partes procesales y comprender un mayor contexto sobre los asuntos jurídicos para ofrecer opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a su conocimiento.

El presente Amicus Curie tiene como objeto brindar información a la Corte Constitucional sobre la vulneración a nuestros derechos a la consulta, previa, libre e informada, autodeterminación y libertad de asociación de la que fuimos víctimas colectivas mediante la

realización de la socialización y supuesta consulta previa llevada a cabo por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el año 2012 previo a la licitación de la denominada Ronda Suroriente.

Por lo cual, dado que la sentencia seleccionada para revisión No 1296-19-JP hace referencia a similares vulneraciones de derechos en las comunidades Waorani del bloque 22, que es uno de los 21 bloques de la denominada Ronda Suroriente, estimamos que resulta fundamental que la Corte Constitucional conozca lo aquí mencionado y valore lo sucedido en el territorio Shiwiar para la elaboración de la correspondiente resolución.

2. CONTEXTO TERRITORIAL Y ORGANIZATIVO

La Nacionalidad Shiwiar del Ecuador es una colectividad milenaria, asentada en su territorio ancestral que correspondiente al espacio geográfico del Estado ecuatoriano, provincia de Pastaza, en los ríos Corrientes, Bobonaza y Tigre¹. Nuestro idioma es Shiwiar Chicham, que significa familia concedora de la selva. Nuestro territorio abarca 222.615 hectáreas que cuenta con título de propiedad otorgado por el Estado ecuatoriano a nombre de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador. La Nacionalidad Shiwiar está conformada por 14 comunidades: Bufe, Chuientsa, Ikiam, Juyuientsa, Kambaentsa, Kanay, Kapirna, Kawau, Kurintsa, Panintsa, Pientsa, Tanguntsa, Tukuintsa y Yandanaentsa en las cuales habitan 1.200 personas.

Hemos desarrollado sistemas tradicionales de organización social, económica, cultural, y política los cuales están debidamente reconocidos en nuestro Estatuto donde se establece como única y exclusiva representante de la Nacionalidad Shiwiar a la organización Nacionalidad Shiwiar del Ecuador o NASHIE.²

La máxima autoridad de nuestra organización es la Asamblea, constituye el poder de la Nacionalidad Shiwiar; Sus decisiones y resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los órganos de gobierno de la Nacionalidad como para los miembros de las comunidades.³ La Asamblea es el espacio donde elegimos democráticamente a los representantes de la organización a lo que denominamos Consejo de Gobierno de la Nacionalidad.⁴ Entre las principales atribuciones del Consejo de Gobierno está el cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea.⁵

¹ Estatuto de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, 2004

² Artículo 1, Estatuto de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, 2004

³ Artículo 12, Estatuto de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, 2004

⁴ Artículo 15, literal E. Estatuto de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, 2004

⁵ Artículo 18, literal E. Estatuto de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, 2004

Algunos académicos⁶ se han referido a la nación Shiwiar: “Con relación a cómo conciben su forma de vida y cómo se visualiza el desarrollo, la argumentación desde la dirigencia shiwiar converge con enunciados similares de otros varios miembros de comunidades de las distintas nacionalidades en la Amazonía. Existe una evocación de la defensa del territorio entendido no como «espacio-objeto».” El territorio indígena, como lo abordan Surrallés y García: [...] lejos de constituir una extensión geométrica enmarcada en hitos físicos que separan y delimitan, no es otra cosa que la consolidación de un tejido muy específico y singular de vínculos sociales entre los diferentes seres que constituyen el entorno, entre otros las personas humanas y sus sociedades, cada uno con sus intereses y necesidades que se vinculan en un espacio determinado (Surrallés y García, 2004, p. 12).

La visión shiwiar de la relación con la naturaleza se diferencia de la de una «naturaleza-objeto» que justifica su apropiación, dominación y explotación. Al contrario, se pretende una relación fluida con los otros seres con los que se comparte la vida⁷, lo que no limita que se ensayen iniciativas que generen ingresos económicos. Su visión fundamentada en cosmologías amazónicas exige reciprocidad. Incluso el término sociedad es amplio y articula, más allá de los límites de la especie humana, a colectividades (animales, espíritus, plantas) en una red de relaciones de interdependencia, que estarían en riesgo al avanzar las actividades extractivas. Conforme el análisis de Descola (2004) sobre las cosmologías animistas características de la Amazonía y otras sociedades amerindias, se considera que la mayor parte de animales y plantas están incluidas en la comunidad de personas y gobernada por un régimen idéntico de sociabilidad.

3. BLOQUES DE LA RONDA SURORIENTE EN TERRITORIO DE LA NACIONALIDAD SHIWIAR

En noviembre de 2011 el Estado ecuatoriano presentó el mapa del nuevo catastro petrolero que incluyó 21 nuevos bloques en el suroriente de la Amazonía a los que se denominó Décimo Primera Ronda Petrolera o Ronda Suroriente. El secretario de Hidrocarburos, Ramiro Cazar, anunció que

“(...) durante el 2012 se prevé hacer la licitación de estas áreas. Hasta el momento han recibido el interés de las empresas estatales Enap (Chile), Andes (China), Sinopec (China), Agip (Italia), Pdvsa (Venezuela), Turkish Petroleum (Turquía),

⁶ ANTHROPOLOGICA/AÑO XXXII, N.º 32 Ver.

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/agora_vallejo.pdf

⁷ Lo que nos remite a las ontologías amazónicas ampliamente abordadas por Descola (1996, 2005) en el caso de los achuar; coincidente con otros grupos etnolingüísticos xivaro (shuar, shiwiar, wampis, awajun) y muy difundido entre otros pueblos amazónicos y amerindios en general.

Petrovietnam (Vietnam), Korean National Oil (Corea del Sur), Ancap (Uruguay) y Ecopetrol (Colombia).”⁸

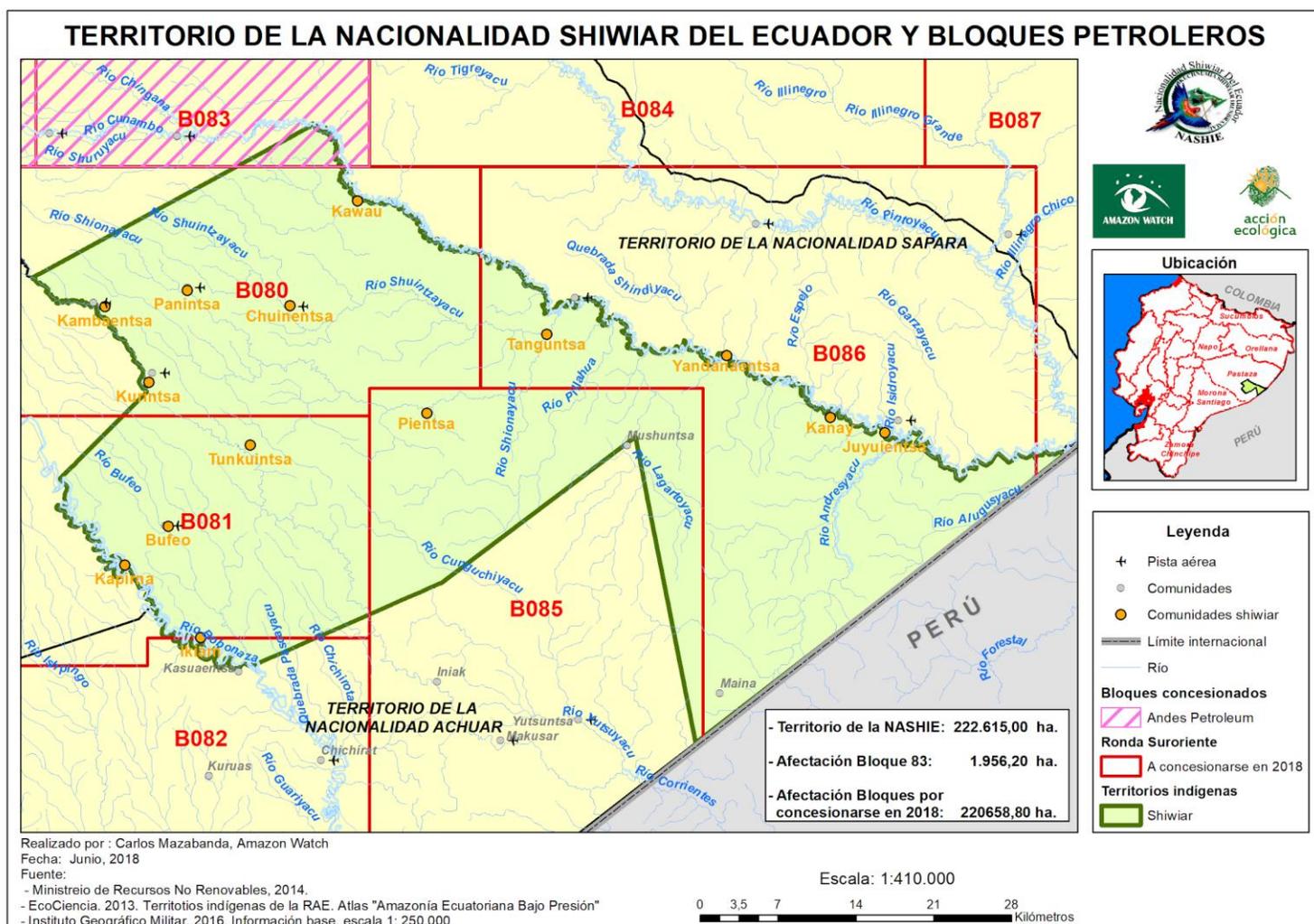
De los bloques de la Ronda Suroriente, los bloques petroleros 80, 81, 82, 83, 85 y 86 cubren el 100% del territorio de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador (Ver Mapa 1) y se sobreponen a todas nuestras comunidades (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Bloques petroleros ubicados sobre comunidades Shiwiar

Bloques	Comunidades
80	Kambaentsa, Kurintsa, Panintsa, Chuinentsa, Kawau
81	Tunkuintsa, Bufeó, Kapirna
82	Ikiam
85	Pientsa
86	Tanguntsa, Tandanaentsa, Kanay, Juyuientsa

⁸ El mapa petrolero del Ecuador ahora tiene 60 bloques, El Comercio. 13 de octubre de 2011.

Mapa 1.



4. RESULTADOS DE LA SUPUESTA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA REALIZADA EN TERRITORIO SHIWIAR

En el mes de abril de 2012, el Ministro de Recursos No Renovables, Wilson Pastor, informó que entre los meses de mayo y octubre de ese año, se efectuaría la “consulta previa” en las comunidades indígenas.⁹ Para regular el proceso de consulta previa, el 19 de julio de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo 1247 titulado “Reglamento para la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos”.

Los resultados de la supuesta consulta realizada en territorio de la Nacionalidad Shiwiar son reportadas por la Secretaria de Hidrocarburos (SHE) en el documento denominado “Resumen

⁹ Ver: Comunidades dirán en 5 meses si va o no ronda petrolera, El Telégrafo. 22 de abril de 2012.

Ejecutivo”¹⁰ y “Consulta Previa Ronda Suroriente: Resumen de Gestión”¹¹, donde se precisa que se hicieron consulta en los bloques 80 y 81 que se sobreponen a territorio Shiwiar.

- En el bloque 80 se reporta que la SHE reporta:
 - 1 Oficina Permanente de Información, en la comunidad Chuintsa, que permaneció del 13 de octubre al 5 de noviembre.
 - 1 “Audiencia Pública”, en la comunidad Chuintsa, que se realizó el 1 de noviembre.
 - 1 comunidad shiwiar participante: Chuintsa
 - 1 “Acuerdo de Inversión Social” con la Asociación Shiwiar de Pastaza “ASHIPA” representada por el señor Fermin Mayancha, por un valor de 1’600.000 dólares.
 - 1 “Acuerdo de Inversión Social” con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre representado por el señor Franklin Mayancha, por un valor de 700.000 dólares.
 - 1 “Acuerdo de Inversión Social” con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Corrientes representado por el señor Mariano Tsentsakit, por un valor de 150.000 dólares.

- En el bloque 81 se reporta que la SHE realizó:
 - 1 “Oficina Permanente de Información”, en la comunidad Kapirna, que permaneció del 4 de octubre al 4 de noviembre.
 - 1 “Oficina Permanente de Información”, en la comunidad Bufeó, que permaneció del 4 de octubre al 4 de noviembre.
 - 1 “Audiencia Pública”, en la comunidad Bufeó y Kapirna, que se realizó el 28 de octubre.
 - 13 comunidades Shiwiar participantes: Ikiam, Tunguintsa, Tanguintsa, Juyuintsa, Chuintsa, Kurintsa, Kambantsa, Kanai, Yandana, Kawau, Pientsa, Kapirna, Bufeó.
 - 1 “Acuerdo de Inversión Social” con la Asociación Shiwiar de Bufeó y Tunguintsa representada por el señor Vidal Eduardo Cuji, por un valor de 4’000.000 de dólares.
 - 1 “Acuerdo de Inversión Social” con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Corrientes representado por el señor Mariano Tsentsakit, por un valor de 300.000 dólares.

¹⁰ Disponible en: http://www.secretariahidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/resumen_ejecutivo_consulta_previa.pdf

¹¹ Disponible en: https://www.dropbox.com/s/1bis68iaio6mv39/Consulta_Previa.rar?dl=0

- La SHE no reporta que se haya realizado ningún proceso en los bloques 82, 83, 85 y 86 que también afectan territorio Shiwiar.
- Una de las estrategias que utilizó la SHE para imponer la “consulta libre” fue la firma del “Acuerdo de Inversión Social entre la Secretaría de Hidrocarburos de Ecuador y la Representación de las Comunidades del Área de Influencia del Bloque Hidrocarburífero”. Para el caso del bloque 80 y 81 se firmaron estos acuerdos por parte de la Junta Parroquial de Río Corrientes y Río Tigre; Asociación Shiwiar de Pastaza y Asociación Shiwiar de Tanguntza y Bufeo. En ninguno de estos “Acuerdos de Inversión” consta la NASHIE, representante legítima de las comunidades Shiwiar.

5. ANÁLISIS SOBRE LOS RESULTADOS DE LA SUPUESTA CONSULTA REALIZADA POR LA SHE

De la información reportada por la SHE es necesario realizar las siguientes observaciones:

- a. El bloque 80 se sobrepone a 5 comunidades Shiwiar, sin embargo, la SHE reporta una única “Oficina Permanente de Información” y una única “Audiencia Pública” en la comunidad Chuintsa.
- b. El bloque 81 se sobrepone a 3 comunidades Shiwiar, sin embargo, la SHE reportados “Oficina Permanente de Información” en las comunidades Kapirna y Bufeo
- c. En el bloque 81 se reporta 2 “Audiencia Pública” en la comunidad Kapirna y Bufeo realizada en un mismo día, el 28 de octubre.
- d. Para el bloque 81 la SHE reporta actividades realizadas en tan solo 2 comunidades, Kapirna y Bufeo, sin embargo, en listado de comunidades participantes se incluye el nombre de 11 comunidades, que no corresponden al denominado bloque 81.
- e. La SHE reporta la firma de “Acuerdos de Inversión” con los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Río Tigre y Río Corrientes los cuales no pueden ser considerados bajo ningún concepto como sujeto del derecho a la consulta, previa, libre e informada, que como señala la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57, este es un derecho colectivo que se

“(…) reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”
- f. La SHE reporta la firma de 2 “Acuerdos de Inversión Social” con supuestos representantes de Asociaciones Shiwiar lo cual carece de total legalidad y legitimidad ya

que nuestro Estatuto establece como única y exclusiva representante de la Nacionalidad Shiwiar a la organización Nacionalidad Shiwiar del Ecuador o NASHIE.

- g. La SHE no reporta haber tomado contacto con el Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Shiwiar del Ecuador, que en ese entonces, estaba representado por el señor Fernando Santi.
- h. La SHE no reporta haber coordinado con la NASHIE la realización de una Asamblea, tomando en cuenta que está la máxima autoridad de nuestra organización.

6. RESOLUCIONES DE LA NASHIE RESPECTO A LA RONDA SURORIENTE

Desde que el gobierno ecuatoriano anunció la realización de la consulta, previa, libre e informada y la licitación de los bloques petroleros, la Nacionalidad Shiwiar a realizado varias resoluciones y pronunciamientos que resumimos a continuación:

a. “Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios ancestrales”¹², firmado el 7 de febrero de 2012, por los Presidentes de la Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE), Presidente del Pueblo Kichwa de Sarayaku, Presidente de la Nacionalidad Shiwiar (NASHIE), Presidente de la Nación Shuar (NASHE), Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), Presidente de la Nación Sapara (NASE), Presidente del Pueblo Ancestral del Huito, Presidenta de la Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador (AMWAE), Vicepresidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y el Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) y entre sus puntos principales expresa:

“1. Exigimos que se deje sin efecto la política petrolera que se quiere implementar en nuestros territorios a través de la décimo primera ronda petrolera destinada a la exploración y explotación de 21 bloques petroleros en las provincias de Orellana, Pastaza y Morona Santiago.

2. Exigimos el respeto a nuestros derechos territoriales para que se garantice conservar la propiedad imprescriptible, inembargable e indivisible de nuestros territorios comunitarios y a no ser desplazado de estos.”

¹² Ver: Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios ancestrales. Disponible en: http://issuu.com/impactos_en_amazonia/docs/resoluci_n_de_las_nacionalidades_y_pueblos_ind_gen

b. Acta de Resolución de la Asamblea de Bases de la Nacionalidad Shiwiar en la Comunidad Kurintsa, firmada el 11 de septiembre de 2013 por 12 comunidades: Kurintsa, Tunguintsa, Kambantsa, Chuindia, Kawau, Yandanaentsa, Kanai, Juyuintsa, Pientsa, Ikiam, Kapirna. Entre sus puntos principales expresa:

- *Las comunidades Ikiam y Kapirna tienen una nueva posición política frente a las actividades extractivas, y manifiestan no permitir el ingreso de Subsecretaria de Hidrocarburos. Porque la mayoría de los socios tienen esta decisión y que ciertas personas buscan el beneficio personal por lo cual involucran a toda la comunidad.*
- *Las comunidades de la nacionalidad Shiwiar: Kapirna, Ikiam, Kurintsa, Tunguintsa, Kambantsa, Juyuintsa, Panintsa, Kanai, Yandanaentsa, Kawau y Pientsa, ratifican la resistencia frente las actividades petroleras tomada en la asamblea anterior impulsando a los dirigentes de las nacionalidades en buscar alianzas estratégicas para expresar nuestro rechazo total a la política extractiva peor las acciones de la subsecretaria de hidrocarburos que pretenden ingresar a las comunidades para seguir manipulando a la gente inocente. Nuestro territorio es un espacio de subsistencia y la existencia de poderes sobrenaturales que nos protegen, con el cual mantenemos una relación de hombre- Naturaleza aprovechando las bondades de la misma.*

c. Carta Abierta de la NASHIE a Gobernadora de la Provincia de Pastaza y Subsecretaria de Hidrocarburos firmada el 31 de julio de 2013 por el Consejo de Gobierno. Entre sus puntos principales expresa:

“(...) rechazamos cualquier tipo de ingreso de los delegados de la Subsecretaria de Hidrocarburos, Gobernación de Pastaza y cualquier otra institución a las comunidades del territorio Shiwiar, sin la debida autorización del Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Shiwiar. Ninguna otra persona de fuera de nuestra estructura organizativa está en calidad de autorizar ingresos a nuestros territorios ya que existen individuos que no representan a las comunidades de base (...)

d. Resolución de Kurintsa, firmada el 21 de junio del 2018, por 9 comunidades: Kawau, Pientsa, Panintsa, Kambantsa, Tunguintsa, Bufe, Kanay, Kurintsa y Juyuintsa. Entre sus puntos principales expresa:

5. *Rechazar las actas de compromiso para los bloques 80 y 81 firmadas por falsos dirigentes y falsas organizaciones que no representan a los miembros de nuestra nacionalidad.*
6. *Rechazar rotundamente el proceso de consulta previa que se realizó en el año 2012 y cualquier otra consulta previa o socialización que se pretenda hacernos en el futuro.*

7. Rechazar rotundamente la nueva Ronda Petrolera Sur Oriente que pretende realizar el gobierno nacional sobre nuestro territorio ancestral.

e. Resoluciones de la Asamblea de las Nacionalidades Shiwiar, Sapara y Kichwa de Kawsak Sacha, firmada el 21 de marzo del 2019, por los y las presidentes de las nacionalidades Shiwiar, Sapara y Kichwa Kawsak Sacha y los presidentes de 23 comunidades perteneciente a las Nacionalidades Shiwiar, Sapara y Kichwa de Kawsak Sacha. Entre sus puntos principales expresa:

5.- Rechazar rotundamente el proceso de consulta previa que se realizó en el año 2012 y cualquier otra consulta previa o socialización que se pretenda hacernos en el futuro.

6.- Dejar sin efecto las firmas de las Actas de Compromiso de Fondo de Inversión Social que el gobierno hizo firmar a los dirigentes con engaños.

7.- Las tres nacionalidades Shiwiar, Sapara y Kichwa y otras nacionalidades que se sumen, iniciarán el proceso necesario para anular el Decreto 1247 y todos los procesos de consulta que se realizaron basadas en este decreto en el año 2012.

En 2016, se firmó un contrato de exploración y explotación con la empresa de capitales chinos Andes Petroleum para los bloques 79 y 83, este último afecta 1.956,20 hectáreas del territorio Shiwiar. Además, se otorgaron a la empresa estatal Petroamazonas los bloques 28,74 y 75.

Los dirigentes achuar y shiwiar expresan preocupación por precautelar los socioecosistemas, libres de los daños que pudieran ocasionar las exploraciones sísmicas y la explotación de hidrocarburos, la construcción de carreteras y la colonización que generalmente acompaña los procesos extractivos. Cabe aquí profundizar en el uso de dicotomías como pobreza-desarrollo, escasez-abundancia, sobre las cuales se producen representaciones que ven la Amazonía como espacio de abundancia, como «paraíso ilusorio» (Meggers, 1976), o en otra óptica como «la maldición de la abundancia» (Acosta, 2009) por los efectos negativos del extractivismo petrolero.

1. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA REALIZADO POR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA EN EL JUICIO NO 16171201900001

Debemos precisar que el Decreto 1247, “Reglamento de Consulta Previa, Libre e Informada en los Procesos de Licitación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos, fue aplicado y redactado específicamente para los bloques de la Ronda Suroriente y su Artículo 1 señala:

“(…) tiene por objeto reglamentar el proceso de consulta previa que llevará a cabo la Secretaría de Hidrocarburos mediante la determinación de mecanismos de participación; identificación de los actores que intervendrán; de los procedimientos administrativos; de los beneficios sociales que podrán recibir las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultadas y las demás condiciones que permitan brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a los procesos tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país” .

Por lo que los procedimientos de “consulta previa” y como se implementaron los “Mecanismos de Participación” fueron análogos para todos los bloques donde intervino la SHE. A continuación, se recoge el análisis sobre la vulneración al derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informada realizado por Tribunal de Garantías Penales de Pastaza en el Juicio no 16171201900001 que aborda la vulneración de este derecho en la comunidades Waorani del bloque 22 de la Ronda Suroriente, por parte de la SHE, y que son plenamente aplicables por las vulneraciones que esta instancia gubernamental cometió en el contexto de Ronda Suroriente en territorio y comunidades Shiwiari:

- a) *“(…) no existió la participación de todas las comunidades (…) que se encuentran dentro del bloque (...), así como tampoco se ha contado con la participación activa de sus máximas autoridades clánicas (...), quienes son las que dirigen a la comunidad en reuniones generales y toman en conjunto con todos los habitantes las resoluciones que más beneficien a sus pueblos y comunidades, decisiones que están de acuerdo a sus tradiciones como pueblos indígenas.”*
- b) *“De la prueba actuada se ha justificado que todo el proceso a lo que la SHE con la supervisión del MAE ha llamado consulta previa, libre e informada, no se ejecutó de buena fe por cuanto las negociaciones para poder ingresar a las comunidades se las realizó con directivos (...) sin la participación (...), ni de los habitantes de las comunidades, (...) así también se evidenció que estos procesos fueron realizados con el único fin de dar cumplimiento de manera formal con uno de los requisitos para que una empresa petrolera ingrese a estas comunidades, no hubo una comunicación verdadera y eficaz entre las comunidades y el estado que permita tener confianza y respeto mutuo, llegar a un acuerdo, (...) sin que sus participantes hayan comprendido que se trataba de una consulta previa, libre e informada, es decir no se cumplió lo que exige la Constitución y los estándares internacionales, simplemente se hizo una socialización de temas relacionados con el Nuevo Modelo de Gestión, Socio Político sobre la XI Ronda de Licitación Petrolera en la Amazonía, competencias y atribuciones de la SHE; Procesos de actividad petrolera y la normativa que regulan los proyectos hidrocarburíferos; Beneficios de las rentas petroleras; temas que de por sí llevan palabras técnicas que no fueron entendidas por las comunidades (...).”*

- c) De la prueba actuada se ha determinado que la SHE aplicó un procedimiento común en todas las comunidades pues lo que se hizo fue socializar los temas ya descritos, llenar hojas como constancia de la asistencia, recoger observaciones, obtener firmas, tomar fotos, elaborar informes, grabar las reuniones, sin tomar en consideración las tradiciones de la nacionalidad (...); debiendo además señalar que todo el procedimiento aplicado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y el Ministerio del Ambiente en las comunidades (...) duraron aparentemente un mes, violentando de esta manera la estabilidad cultural y la organización política (...), causando un impacto grave al ingresar a las comunidades sin que sus integrantes conozcan ni siquiera el objetivo de sus visitas, sino hasta mucho después de haberse realizado las mismas es que se enteraron que lo que han realizado estas instituciones era para que permitir el ingreso de una petrolera a sus territorios, por ello en sus testimonios han manifestado que se sienten engañados.
- d) *“Con la prueba aportada no se ha justificado que se haya realizado un estudio previo de impacto social y ambiental que permita considerar los posibles riesgos ambientales, y de salud que pueden presentarse al realizar las actividades de prospección, proyección, exploración y explotación hidrocarburífera (...), en este caso tanto la SHE y el Ministerio del Ambiente en las reuniones que organizaron se limitaron a exponer de forma generalizada de los posibles daños y posteriormente el MAE presentó un informe de supervisión que lo único que ha hecho es repetir las actividades que la SHE plasmó en su expediente elaborado por este motivo.”*
- e) *“(…) la SHE y el MAE no pudieron probar que la nacionalidad (...) tuvo conocimiento pleno de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, (...), lo que conlleva a que no hayan entendido cuáles son las ventajas y desventajas del proyecto hidrocarburífero a implementarse en sus territorios, tanto es así que los habitantes de estas comunidades en el año 2012 han entendido que es la petrolera la que debe consultarles, y una vez que estén de acuerdo y hayan cumplido con sus ofrecimientos como darles casas, agua, canchas de deportivas, escuelas, becas, centro de salud, ahí les permitirían el ingreso a las petroleras, lo que desnaturaliza a la consulta previa libre e informada; el procedimiento realizado por la SHE y MAE afectó directamente a su cultura, a su forma de vida, a su gobierno y organización política, creó expectativas que no se han cumplido, creando resistencia y rechazo a la incursión petrolera en este importante grupo humano.*

“La SHE y el Ministerio del Ambiente consideraron que por el solo hecho ingresar a las comunidades con dirigentes (...), realizar reuniones de una hora, dos horas y algo más, socializar temas relacionados con la incursión petrolera, cumplió con la Constitución, la ley y los estándares internacionales y dio por hecho que así fue que

elaboró un expediente que sirvió de base para que el Estado Ecuatoriano llame a licitación el bloque 22, mismo que no se concretó.”

7. PETITORIO

- a. Que la resolución del presente caso NO se efectúe sin escuchar en audiencia a los accionantes y a todos los que tenemos intereses legítimos. Se le SOLICITA a la H. Corte que convoque previo a la decisión de esta revisión a AUDIENCIA in situ, en marco de un diálogo intercultural adecuado, idóneo y efectivo; ya que es obligación de la Corte Constitucional establecida en la sentencia 112-14-JH, que se nos escuche, tomando en cuenta que esta decisión es de vital importancia para fortalecer derechos sustantivos de los pueblos indígenas como la autodeterminación y el consentimiento y consulta, previa, libre e informada.

Sorprende que tras años de silencio de la CCE pese a los constantes requerimientos y alegatos escritos de los accionantes y otros interesados ahora se avoque conocimiento, y nos genera preocupación que la Corte pretenda resolver sin que se haya convocado a audiencia pública. En un caso de este tipo, es indispensable que previa a la decisión, la CCE se auto aplique los mecanismos que ha previsto para decisión en justicia intercultural (sentencia 112-14-JH). Estos mecanismos incluyen sin agotarse: audiencias en territorio, peritajes interculturales, comunicación directa, amicus curiae. Sólo así los y las juezas de una Corte Constitucional que aún no tiene la composición plurinacional que requiere la más alta corte de un Estado Plurinacional, legitimaría la decisión que tome.

- b. Confirmar la sentencia en revisión. Enfatizando que la vulneración de la fueron víctimas las comunidades Waorani accionantes se repitió contra todos los pueblos y nacionalidades afectadas por los procesos de “socialización” realizados por la SHE en el marco de los 21 bloques que conforman la Ronda Suroriente, de manera particular se pronuncia respecto de la nacionalidad Shiwiar.
- c. Declarar la inaplicabilidad de toda normativa infra constitucional, en particular el Decreto 1247, ya que menoscaban los derechos colectivos establecidos en la Constitución.
- d. Reconocer el consentimiento previo, libre e informado como requisito legal para la autorización de medidas consultadas por lo menos en los términos de los instrumentos internacionales de derechos, incluido, pero sin limitarse a la sentencia de la Corte IDH en el caso Saramaka v. Suriname y los informes de organismos internacionales sobre la materia para Ecuador.
- e. Disponer todas las medidas necesarias para que no se repitan las violaciones a los derechos colectivos cuando el Estado requiera implementar, promover o licitar rondas petroleras y demás planes, programas hidrocarburíferos en el país.

- f. En calidad de garantía de no repetición se disponga al Ejecutivo, tal como fue dicho en primera instancia, la capacitación continua, por al menos 1 año, a todos y cada uno de los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio del Ambiente y Procuraduría. Esto incluirá la obligatoria participación de sus representantes legales y judiciales sobre estándares de consentimiento y consulta previa libre e informada y autodeterminación. Los contenidos de la capacitación deberán ser concertados con las organizaciones representativas de base y de segundo y tercer grado, en lo relativo a categorías como “culturalmente adecuado”, “derechos territoriales”, “autodeterminación”, “gobernanza”. La capacitación deberá impartirse por académicos, dirigentes indígenas y defensores y defensoras de derechos, probos en esta materia, previa concertación con accionantes de esta causa.

8. NOTIFICACIONES

La respuesta a este pedido, la información requerida y las notificaciones las recibiremos en los correos electrónicos: marcelsanti573@gmail.com y afgonzalez829@gmail.com



Marcelo Mayanča
Presidente
Nacionalidad Shiwiar del Ecuador